



Memoria justificativa de la propuesta de aprobación de un Proyecto de Ley de modificación del nombre del municipio de Lumbreras

Teniendo en consideración el expediente promovido por el municipio de Lumbreras para el cambio de su nombre por el de Lumbreras de Cameros y atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de marzo, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, se formula esta memoria para justificar la propuesta de aprobación de la modificación pretendida, mediante Ley del Parlamento de La Rioja.

I.- Marco normativo.

El municipio, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene en su nombre o denominación el principal signo de identificación de carácter singular, y la denominación de cada municipio adquiere carácter oficial para su inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, como se establece en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

El procedimiento para modificar el nombre de un municipio se establece en el artículo 25 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, exigiendo su aprobación por Ley, por mayoría absoluta, del Parlamento de La Rioja.

A efectos de la inscripción y publicación del nuevo nombre del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, y en la Orden de 3 de junio de 1986, del Ministerio de Administración Territorial, de desarrollo de dicho Real Decreto. Según estas normas, no podrá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y, por lo tanto, no adquirirá carácter oficial el cambio de denominación si no ha sido previamente registrado.

Por otra parte, también deberá inscribirse el nuevo nombre del municipio en el Registro de Entidades Locales de La Rioja, creado y regulado por el Decreto 10/2004, de 13 de febrero.

II.- Oportunidad y adecuación de la Ley que se propone.

El Ayuntamiento de Lumbreras ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, para cambiar el nombre de dicha entidad, motivándolo en las siguientes causas: Es costumbre entre los vecinos de esta localidad utilizar la denominación de "Lumbreras de Cameros", esta localidad está enclavada en la sierra así denominada geográficamente y, por último, dicha denominación consta en diversos documentos del archivo histórico del Ayuntamiento.

Realizados los trámites legales, corresponde a la Comunidad Autónoma aprobar el cambio de nombre, imponiéndose en el apartado 3 del artículo 25 de la citada Ley 1/2003, que debe hacerse por Ley del Parlamento de La Rioja, aprobada por mayoría absoluta.

Según el Anteproyecto que se acompaña, la Ley tendrá un único artículo en el que se dispone que el municipio de Lumbreras pasará a denominarse Lumbreras de Cameros, y que, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la nueva denominación será efectiva a partir de su anotación en el Registro de Entidades Locales del Estado y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/052330	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2019/0306956		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Jefe de Área Asistencia a la Administración Local				
2	Directora General de Política Local				
3					



III.- Coste económico.

La Ley que se propone no conlleva costes económicos que merezcan consideración, en tanto que los cambios en cartografía, carteles, rótulos u otros distintivos son de escasa relevancia y podrán integrarse sin medidas especiales en los procesos de actualización o renovación que en lo sucesivo deban realizarse.

IV.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

No se verá afectada ninguna disposición de carácter general, teniendo en cuenta que se establece que las referencias que se hubieran hecho con anterioridad al antiguo nombre, se entenderán hechas, sin necesidad de ninguna adaptación, a la nueva denominación de Lumbreras de Cameros.

V.- Informes

Al tratarse de una norma de rango legal ha de solicitarse informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y, por la naturaleza de sus destinatarios, al Consejo Riojano de Cooperación Local, en virtud del artículo 109.a) de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

VI.- Consulta previa y trámite de audiencia

La referida propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por lo que puede prescindirse del trámite de consulta previa establecida en el artículo 32 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Teniendo en cuenta que el expediente fue sometido a información pública por el propio Ayuntamiento por plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 19 de enero de 2018, el plazo de audiencia previsto en el artículo 36 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, puede reducirse a siete días hábiles.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, ha de incluirse en "INFORMACIÓN PARA EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN NORMATIVA", lo siguiente:

- 1) PROPUESTA INICIAL: Proyecto de Ley de modificación de la denominación del municipio de Lumbreras.
- 2) DIAGNÓSTICO BREVE: La denominación del municipio no se adecúa a la que consta en los archivos históricos y es de uso común por parte de los vecinos.
- 3) OBJETIVOS: Atender a las circunstancias históricas y geográficas y al sentir de los vecinos que justifican el cambio de denominación.
- 4) ALTERNATIVAS: No se contemplan alternativas.

Por último, a los efectos previstos en el artículo 36.1. *in fine*, de la Ley 4/2005, de 1 de junio, puede recabarse la opinión de la Federación Riojana de Municipios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/052330	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2019/0306956	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefe de Área Asistencia a la Administración Local			
2	Directora General de Política Local			
3				